



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE JUNIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 720-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de julio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de cumplimiento a las autoridades aplicables al Programa Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA), derivado del proyecto de gestión integrada de las cuencas hidrográficas de los lagos de Apanás y Asturias, por el período del uno de febrero del año dos mil dieciocho al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte, con referencia **EM-001-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Mario Torres Lezama**, director general del proyecto ENEL; **Liezel González Zelaya**, responsable (a.i.) del programa MCSA; **Flor Rodríguez Baltodano**, coordinadora técnica del programa MCSA; **Jorge E. Valle Bermúdez**, especialista en planificación del programa MCSA; **Yasel Alfonso Canosa**, especialista de control y seguimiento del programa MCSA; **Marbelly Arauz**, especialista financiera del programa MCSA; **Olga Pamela Roa Reñasco**, especialista de adquisiciones del programa MCSA y **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad ENEL, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno del Programa Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA), se implementó de manera satisfactoria, mediante el funcionamiento y aplicación del manual y reglamento operativo del programa, así como de los procedimientos y políticas establecidas; excepto por los hallazgos relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Falta de gestiones de financiamiento para asegurar a futuro la sostenibilidad del programa MCSA; **b)** Expedientes de protagonistas carecen de documentos y de información; y **c)** No se realizaron verificaciones trimestrales de monitoreo y seguimiento. **2)** Los recursos recibidos por el Programa Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA), durante el período examinado, fueron debidamente soportados, correctamente clasificados y registrados; depositados en la cuenta bancaria manejada por la Unidad Técnica Administrativa (UTA) que administra ENEL y revelados en los reportes contables del programa. **3)** Se comprobó que los egresos ejecutados por el Programa Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA) durante el período examinado, fueron debidamente autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, registrados en el período correspondiente, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza y corresponden a actividades propias del programa. **4)** Se cumplió con las autoridades y criterios establecidos en los instrumentos normativos; acuerdos contractuales y con los lineamientos legales y técnicos del Programa Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA); y **5)** No se identificaron incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte, con referencia **EM-001-003-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión a las autoridades aplicables al programa mecanismo de compensación por servicios ambientales (MCSA), derivado del proyecto de gestión integrada de las cuencas hidrográficas de los lagos de Apanás y Asturias, por el período del uno de febrero del año dos mil dieciocho al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y cinco (1.195) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior